

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 2
SERIE 2011-2012
(P. de O. Núm. 51, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

11 DE JULIO DE 2011

ORDENANZA

PARA APROBAR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y LA ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, A FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA UBICAR EL CENTRO DE EVALUACIÓN DE ALEGACIONES DE ABUSO SEXUAL A MENORES, EN EL CENTRO MÁS SALUD DR. MANUEL QUEVEDO BÁEZ DE PUERTA DE TIERRA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la ley;

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, faculta a los municipios a permutar, gravar, arrendar, vender o ceder cualquier propiedad municipal previa aprobación por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución a tales efectos. Como regla general, la venta y/o arrendamiento de propiedad municipal deberá realizarse mediante el proceso de subasta pública;

POR CUANTO: El precitado Artículo 9.005, exime del requisito de subasta pública la venta, cesión o arrendamiento a favor de otro municipio o del Gobierno Central o del Gobierno Federal;

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones del Artículo 2.001(r) de la Ley Núm. 81, supra, se faculta a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada, natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de facilidades municipales;

¹Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: Amparados en lo anterior, la Actual Administración del Municipio de San Juan y la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico (ADFAN), interesan suscribir un Acuerdo de Colaboración mediante el cual ADFAN pueda ubicar el Centro de Evaluación de Alegaciones de Abuso Sexual a Menores en el Municipio de San Juan, en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Puerta de Tierra. En dicho Centro, se brindarán servicios de evaluación social holística, evaluación médica completa, tratamiento psicológico, servicio de trabajadores sociales, servicio de discusiones de casos y se coordinarán visitas al tribunal, entre otros;

POR CUANTO: Estos servicios y actividades serán gratuitos y están dirigidos a atender alegaciones de abuso sexual en menores dentro del Municipio de San Juan. Ahora bien, dado el alto interés público sobre este tema, es necesario contar con unas instalaciones físicas idóneas donde ubicar dichos servicios de manera que se atienda la población sanjuanera de la manera más efectiva y accesible;

POR CUANTO: El Departamento de Salud de la Capital posee como uno de los componentes de sus facilidades de salud al Centro Más Salud Dr. Manuel Quevedo Báez en Puerta de Tierra;

POR CUANTO: A los efectos de continuar nuestro compromiso de proveer los servicios de salud necesarios para beneficio de nuestra ciudadanía, las partes han acordado suscribir el Acuerdo que se aprueba en virtud de la presente Ordenanza:

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un Acuerdo de Colaboración entre el Municipio de San Juan y la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, borrador del cual se incluye, a fin de que este último pueda ubicar el Centro de Evaluación de Alegaciones de Abuso Sexual a Menores, en el Centro Más Salud Dr. Manuel Quevedo Báez en Puerta de Tierra para beneficio de los residentes de la Ciudad Capital.

Sección 2da.: El Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, establecerá por escrito cualesquiera especificaciones, términos y condiciones adicionales, incluyendo aquellos relativos a las condiciones generales, especiales y/o suplementarias que mejor garanticen la consecución de los fines de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: El Acuerdo que mediante esta Ordenanza se autoriza, no podrá contravenir ninguna obligación contractual ya contraída por el Municipio de San Juan sobre los bienes objeto del Acuerdo. Tampoco menoscabará, perjudicará ni de algún otro modo afectará las obligaciones contractuales en las que hubiere incurrido el Municipio de San Juan con anterioridad al mismo.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que en caso de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición, párrafo u oración de la misma, la decisión de tal tribunal no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución, u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Roberto Acevedo Borrero
Presidente Interino

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 51, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y el Presidente Interino, señor Roberto Acevedo Borrero; y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Elba A. Vallés Pérez y Sara de la Vega Ramos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 8 de julio de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2011

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde